



No. de trámite: **474954**  
Fecha recepción: **2025-12-02 10:57**  
No. de referencia: **S/N**

Fecha documento: **2025-12-02**

Remitente:

**Lenin Alejandro Lara Pérez**  
alejandro.lara@asambleanacional.gob.ec  
Revise el estado de su documento  
con el usuario **1803707965** en:  
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Quito: 2 paginas  
Mora: 23 paginas*

NACIONAL  
DE ECUADOR

Quito D.M., 02 de diciembre de 2025.

**ASUNTO:** Presentación de Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal para Fortalecer el Régimen de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas

Señor Mtr.

**Niels Anthonez Olsen Peet**

**Presidente de la Asamblea Nacional**

Presente. –

De mi consideración:

Reciba un cordial y respetuoso saludo desde mi despacho.

Consciente del compromiso que mantiene la Asamblea Nacional con una gestión pública responsable y garante de los derechos humanos, me dirijo a Usted para presentar el **Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal para Fortalecer el Régimen de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas**, una iniciativa normativa que amplía y actualiza el catálogo de delitos imputable a las personas jurídicas y rediseña el sistema de sanciones para volverlo proporcional y realmente disuasorio.

Con la propuesta, se calibran las multas de acuerdo con el beneficio ilícito obtenido y la capacidad económica de la empresa, se fortalece el comiso para recuperar las ganancias indebidas, se regula la inhabilitación para contratar con el Estado o para desarrollar actividades económicas y se incorpora la obligación de reparación integral y remediación del daño. Con ello, se responde al compromiso social y ético de luchar contra la criminalidad corporativa, que ha golpeado a nuestra gente con sobrepagos y desvío de recursos y a nuestros empresarios que actúan con integridad para generar empleo y sostener la economía.

El proyecto se presenta en virtud de lo dispuesto en el artículo 134, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 54, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que faculta a las y los asambleístas a presentar proyectos de ley con el respaldo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.

Adjunto a este memorando se incluye el texto íntegro del proyecto de ley, las firmas de respaldo y la ficha de verificación de alineación con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme lo exige la normativa vigente.

ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

---

Por lo expuesto, y en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, me permito solicitar se disponga el trámite correspondiente conforme al artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Ing. Alejandro Lara Pérez

**Asambleísta por la Provincia de Tungurahua**

**PROYECTO DEL LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL  
PENAL PARA FORTALECER EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS  
PERSONAS JURÍDICAS**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La criminalidad económica y organizada, a través de estructuras societarias ficticias o fraudulentas, erosiona la confianza en el sistema financiero, desalienta la inversión responsable y reduce la capacidad del Estado para financiar políticas sociales, afectando especialmente a las poblaciones más vulnerables y ampliando brechas de inequidad. En una economía globalizada y tecnológicamente interconectada, el fenómeno criminal ya no es patrimonio exclusivo de individuos aislados, las personas jurídicas se han convertido en actores con poder real para impactar comunidades, mercados y al propio Estado, y cuando son instrumentalizadas para delinquir, los efectos son profundos y sistémicos.

La ciudadanía demanda un sistema económico y político transparente, capaz de impedir que la corrupción y el crimen organizado se apropien de recursos públicos, financien actividades ilícitas o influyan indebidamente en la toma de decisiones, debilitando la democracia y el desarrollo social sostenible. Para responder a los requerimientos ciudadanos, resulta fundamental fortalecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas, enviando una señal inequívoca de seguridad jurídica y estabilidad institucional, necesaria para fomentar la inversión nacional y extranjera responsable, dinamizar el mercado interno y proteger la libre competencia, pilares esenciales de una economía abierta y ética.

Países latinoamericanos y europeos han perfeccionado sus marcos jurídicos, generando modelos modernos que incentivan la integridad empresarial real. Han logrado articular incentivos para quienes adoptan modelos de control interno y sanciones firmes para las personas jurídicas. Organismos internacionales como las Naciones Unidas y el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) exigen marcos normativos capaces de enfrentar la corrupción y el crimen organizado, identificar a los verdaderos dueños de las empresas, rastrear operaciones complejas e imponer sanciones proporcionales y efectivas.

En 2014, el Código Orgánico Integral Penal dio un paso al incorporar la posibilidad de sancionar penalmente a las personas jurídicas. Fue un avance importante para la región y un mensaje inicial de intolerancia frente a la criminalidad empresarial. Sin embargo, con el paso de los años, su diseño se ha revelado insuficiente y fragmentario. El catálogo de delitos atribuibles sigue siendo reducido y selectivo, enfocado casi exclusivamente en corrupción, lavado de activos y algunas infracciones ambientales; las sanciones son poco diferenciadas, homogéneas y en muchos casos ineficaces para reparar a las víctimas o disuadir futuras conductas.

La legislación penal vigente prevé la sanción de las personas jurídicas sin un esquema de sanciones gradual, que permita al juzgador sancionar con base en la valoración de criterios técnicos como la capacidad económica de la persona jurídica, la magnitud del hecho, el beneficio obtenido, el uso de la estructura como instrumento para la comisión de delitos, entre otros. Las sanciones a las personas jurídicas deben aplicarse bajo la misma lógica que se observa para con las naturales, respetando los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad.

Por otro lado, los delitos para los que se prevé la responsabilidad para las personas jurídicas son reducidos y selectivos, a pesar de que sus estructuras se han convertido en instrumentos para la comisión de infracciones de diversa índole, que afectan a bienes jurídicos individuales y colectivos. Por lo general, las personas jurídicas son penalmente responsables casi exclusivamente por delitos contra la administración pública. Empero, sus estructuras también se emplean para la materialización de otros delitos, incluso de naturaleza informática.

Bajo esas ideas, Proyecto de Ley responde a esta necesidad urgente y estratégica. Amplía y actualiza el catálogo de delitos imputables, incorporando las principales manifestaciones contemporáneas de riesgo penal corporativo, infracciones económicas y financieras sofisticadas, delitos tributarios y aduaneros, afectaciones a consumidores y usuarios, vulneraciones a la seguridad social, delitos ambientales y contra datos personales, competencia desleal y cibercriminalidad empresarial. Esta ampliación respeta plenamente el principio de legalidad y taxatividad, evitando interpretaciones expansivas y asegurando seguridad jurídica para quienes actúan de buena fe.

El Proyecto de Ley también rediseña el sistema de sanciones para hacerlo proporcional y verdaderamente disuasorio. Las multas se calibran de acuerdo con el beneficio ilícito y la capacidad económica de la entidad; se refuerza el comiso para recuperar ganancias indebidas; se regulan la clausura temporal o definitiva y la inhabilitación para contratar con el Estado; y se incorpora la obligación de reparación integral y remediación de daños colectivos, reservando la disolución y liquidación de la persona jurídica como último recurso, aplicable únicamente cuando la actividad principal es delictiva o el daño social es irreparable. Así, se equilibra el castigo con la protección del empleo y el tejido productivo legítimo.

Esta Propuesta Legislativa también responde a un compromiso social y ético. La criminalidad corporativa no es un concepto abstracto, detrás de cada caso hay hospitales sin medicinas por sobreprecios y desvío de fondos, comunidades afectadas por contaminación sin reparación, familias que pierden ahorros por fraudes financieros y mercados distorsionados donde triunfa la ilegalidad sobre el esfuerzo honesto. A la vez, el país necesita proteger e impulsar a quienes hacen empresa con integridad, generan empleo y sostienen la economía real. Dar seguridad jurídica a quienes cumplen

y castigar con proporcionalidad a quienes traicionan la confianza pública es el corazón de esta reforma.

Con el Proyecto de Ley la Asamblea Nacional cumple su deber constitucional de proteger los derechos de la ciudadanía, fortalecer el Estado de derecho y alinear la legislación con los compromisos internacionales que el Ecuador ha asumido. El mensaje es claro, un país moderno y justo no tolera estructuras corporativas al servicio del delito, pero reconoce y respalda a quienes hacen negocios de manera ética y responsable. Esta reforma no es solo una respuesta jurídica; es una apuesta por el futuro económico, social y democrático del Ecuador.

## **ASAMBLEA NACIONAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

Que el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador define al país como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, que se organiza de manera descentralizada y procura garantizar el respeto y goce efectivo de los derechos fundamentales de todas las personas y colectividades;

Que el Artículo 3 número 1 de la Constitución establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y agua para todos sus habitantes, que frecuentemente son afectados por la criminalidad económica y organizada;

Que el Artículo 3 número 8 de la Constitución determina como deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a la cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el Artículo 11 número 2 de la Constitución consagra la igualdad y no discriminación en el goce de derechos;

Que el Artículo 66 número 26 de la Constitución consagra el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental;

Que el Artículo 66 número 27 de la Constitución instituye el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el Artículo 76 número 3 de la Constitución garantiza que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza, ni se aplicará una sanción no prevista en la Constitución o la Ley;

Que el Artículo 83 número 8 de la Constitución establece el deber ciudadano de administrar honradamente y con apego a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción;

Que el Artículo 226 de la Constitución impone a las instituciones del Estado y a quienes ejercen potestad pública el deber de actuar dentro de sus competencias y con responsabilidad para hacer efectivos los derechos;

Que el Artículo 227 de la Constitución reconoce a la administración pública como un servicio al interés general que debe regirse por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación y participación;

Que el Artículo 417 de la Constitución incorpora el bloque de constitucionalidad y establece que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetan a la Constitución y prevalecen sobre el derecho interno cuando reconocen derechos más favorables;

Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en su Artículo 26 obliga a los Estados Parte a establecer la responsabilidad de las personas jurídicas por los delitos de corrupción y conexos, asegurando sanciones efectivas, proporcionales y disuasorias, así como mecanismos para la prevención y detección temprana de estas conductas;

Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptada en Palermo en el año 2000 y ratificada por el Ecuador, dispone en su Artículo 10 que cada Estado Parte adoptará medidas para establecer la responsabilidad de las personas jurídicas por participar en delitos graves vinculados a la delincuencia organizada, incluyendo lavado de activos, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y corrupción transnacional, y que esta obligación internacional debe ser implementada con eficacia;

Que el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y sus Recomendaciones constituyen estándares internacionales de cumplimiento obligatorio para el país en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, que incluyen la necesidad de sanciones efectivas a personas jurídicas, identificación de beneficiarios finales y fortalecimiento de programas internos de control;

Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Grupo de los Veinte (G20) han actualizado en 2023 los Principios de Gobierno Corporativo, recomendando marcos legales que fomenten la integridad empresarial, la debida diligencia, la transparencia y la responsabilidad penal de personas jurídicas;

Que el Estado ecuatoriano ha emprendido políticas públicas de integridad y lucha contra la corrupción, entre ellas la Estrategia Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción y el Plan Nacional de Integridad Pública, así como la Ley Orgánica de Transparencia Social, que buscan consolidar una cultura de transparencia y responsabilidad, a la cual debe sumarse un régimen penal robusto para enfrentar la criminalidad empresarial; y,

Que el Código Orgánico Integral Penal, vigente desde 2014, aunque introdujo la responsabilidad penal de las personas jurídicas y sanciones como la multa, el comiso penal y la disolución y liquidación, ha mostrado vacíos en la amplitud de delitos, la graduación de sanciones y la valoración de sistemas de cumplimiento, dificultando una respuesta estatal proporcional, preventiva y reparadora.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el número 6 del Artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador y el número 6 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA FORTALECER EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS**

**Artículo 1.** – Sustitúyese el Artículo 71 del Código Orgánico Integral Penal, con el siguiente texto:

**Artículo 71.- Penas aplicables a las personas jurídicas.** Las personas jurídicas serán sancionadas penalmente con una o varias de las siguientes penas, aplicadas conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y debido proceso, según la gravedad del delito cometido y el interés jurídico protegido:

1. Multa, consistente en el pago de una suma de dinero determinada por la jueza o el juez, conforme al artículo 69 de este Código, considerando la capacidad económica de la persona jurídica, la magnitud del hecho y el beneficio obtenido.
2. Comiso penal de los bienes, activos o instrumentos utilizados o provenientes del delito, la nulidad de los actos o contratos relativos a dichos bienes deberá ser declarada por la jueza o el juez competente, respetando los derechos de terceros de buena fe debidamente acreditados. Los bienes de origen ilícito no estarán protegidos por régimen patrimonial alguno.
3. Prestación de actividades en beneficio comunitario, únicamente en delitos culposos o contravenciones que no afecten de manera significativa derechos

- fundamentales, bienes ambientales, culturales o el funcionamiento del Estado, con mecanismos de seguimiento judicial.
4. Remediación integral del daño, cuando exista afectación al ambiente, al patrimonio cultural u otros bienes jurídicos de titularidad estatal o social reconocidos por la Constitución y la ley, con base en criterios técnicos y supervisión del órgano competente. Cuando la restauración no sea posible, se aplicará el máximo de las sanciones previstas.
  5. Clausura temporal o definitiva de locales o establecimientos donde se haya cometido la infracción, considerando el daño causado, el riesgo a bienes jurídicos protegidos y el interés público comprometido. La clausura temporal no excederá de un año. La clausura definitiva procederá cuando la entidad se haya convertido de manera reiterada o predominante en instrumento para la comisión del delito, aun cuando no hubiese sido constituida originalmente con ese fin.
  6. Inhabilitación temporal o definitiva para contratar con el Estado, atendiendo a la gravedad del delito, la reiteración de conductas y el daño causado. En el caso de los delitos establecidos en el número 14, del Artículo 60, la persona jurídica será sancionada con la inhabilitación definitiva para contratar con el Estado. La sentencia será comunicada al ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública para su ejecución inmediata.
  7. Inhabilitación temporal o definitiva para desarrollar actividades económicas, atendiendo a la gravedad del delito, la reiteración de conductas y el daño causado.
  8. Disolución y liquidación de la persona jurídica cuando se determine que fue constituida para delinquir o se haya convertido de manera reiterada o predominante en instrumento del delito. En el caso de personas jurídicas extranjeras, se ordenará la cancelación de operaciones en el país y la prohibición de reactivarse ni reconstituirse bajo ninguna modalidad jurídica.

Las penas previstas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o tributarias que correspondan. Para su imposición, la jueza o el juez motivará su decisión considerando la gravedad del hecho, el beneficio obtenido, la reincidencia, la cooperación procesal y las medidas de prevención y control adoptadas por la entidad.

**Artículo 2.-** Sustitúyese el Artículo 94 del Código Orgánico Integral Penal, con el siguiente texto:

**Artículo. 94.- Responsabilidad penal y sanciones para las personas jurídicas.** Cuando una persona jurídica sea declarada penalmente responsable del delito de trata de personas, será sancionada con la disolución y liquidación la multa, conforme lo establecido en el Artículo 71 de este Código.

Cuando la remediación integral del daño no sea posible, se aplicará el máximo de las sanciones previstas.

**Artículo 3.-** Sustitúyese el Artículo 109 del Código Orgánico Integral Penal, con el siguiente texto:

**Artículo 109.- Responsabilidad penal y sanciones para las personas jurídicas.** Cuando se determine la responsabilidad penal de una persona jurídica por la comisión de los delitos previstos en esta Sección, será sancionada con la disolución y liquidación la multa, conforme lo establecido en el Artículo 71 de este Código.

Cuando la remediación integral del daño no sea posible, se aplicará el máximo de las sanciones previstas.

**Artículo 4.-** Agrégase a continuación del último párrafo del Artículo 154.2, el siguiente texto:

Cuando el hostigamiento se haya cometido por medios tecnológicos o digitales facilitados por una persona jurídica, y se demuestre que esta permitió, toleró o no previno la conducta a pesar de tener el deber legal o contractual de hacerlo, será sancionada conforme al Artículo 71 de este Código.

En estos casos, se valorará la existencia de protocolos de prevención, mecanismos de control, y la reacción institucional frente a los hechos, conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad.

Cuando la remediación integral del daño no sea posible, se aplicará el máximo de las sanciones previstas.

**Artículo 5.-** Sustitúyese el último párrafo del Artículo 201, con el siguiente texto:

Si se determina la responsabilidad penal de una persona jurídica en la comisión de este delito, se le impondrán una o más de las penas previstas en el Artículo 71 de este Código.

La disolución y liquidación de la persona jurídica procederá exclusivamente como último recurso, cuando se acredite que la actividad principal de la entidad consistía en la comisión sistemática de este delito, se convirtió en instrumento del delito o cuando haya sido constituida con ese fin, y previo pronunciamiento judicial motivado.

Cuando la remediación integral del daño no sea posible, se aplicará el máximo de las sanciones previstas.

**Artículo 6.-** Sustitúyese el último párrafo del Artículo 205 del Código Orgánico Integral Penal, con el siguiente texto:

Si se determina la responsabilidad penal de una persona jurídica en la comisión de este delito, se le impondrán una o más de las penas previstas en el Artículo 71 de este Código.

La clausura definitiva de locales o establecimientos se aplicará únicamente como medida excepcional, cuando se determine que la entidad fue utilizada de manera reiterada o predominante para defraudar a sus acreedores o al mercado, y deberá disponerse mediante resolución judicial motivada.

**Artículo 7.-** Agrégase a continuación del último párrafo del Artículo 207 del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente texto:

Cuando se determine la responsabilidad penal de una persona jurídica en la comisión de este delito, se le impondrán una o más de las penas previstas en el Artículo 71 de este Código.

La disolución y liquidación y la clausura definitiva de la persona jurídica se aplicarán únicamente como medida excepcional, cuando se acredite que la quiebra fraudulenta formó parte de una estructura organizativa delictiva o que la entidad fue creada con fines fraudulentos, y deberá disponerse mediante resolución judicial motivada.

**Artículo 8.-** Sustitúyese el número 3 del Artículo 208C del Código Orgánico Integral Penal, con el siguiente texto:

3. Cuando una persona jurídica sea declarada penalmente responsable por actos lesivos a la propiedad intelectual o derechos de autor, se le impondrán una o más de las penas previstas en el Artículo 71 de este Código.

El comiso de los bienes ilícitos será obligatorio. La disolución y liquidación y la clausura definitiva de la persona jurídica procederá únicamente como medida excepcional, cuando se compruebe que fue utilizada de forma sistemática para cometer estas infracciones o que fue constituida con ese fin, mediante resolución judicial motivada.

**Artículo 9.-** Sustitúyese el último párrafo del Artículo 213 del Código Orgánico Integral Penal, con el siguiente texto:

Si se determina la responsabilidad penal de una persona jurídica en la comisión de este delito, se le impondrán una o más de las penas previstas en el Artículo 71 de este Código.

La disolución y liquidación de la persona jurídica procederá únicamente como medida excepcional, cuando se pruebe que fue constituida con el propósito de facilitar el tráfico

ilícito de migrantes o que se ha convertido de manera reiterada o predominante en instrumento para su comisión, mediante resolución judicial motivada.

Cuando la remediación integral del daño no sea posible, se aplicará el máximo de las sanciones previstas.

**Artículo 10.-** Sustitúyese el último párrafo del Artículo 217.1 del Código Orgánico Integral Penal, con el siguiente texto:

Si se determina la responsabilidad penal de una persona jurídica en la comisión de este delito, se le impondrán una o más de las penas previstas en el Artículo 71 de este Código.

La disolución y liquidación de la persona jurídica se aplicará únicamente como medida excepcional, cuando se compruebe que fue constituida con el propósito de cometer este delito o que se ha convertido de manera reiterada o predominante en instrumento para su ejecución, mediante resolución judicial motivada.

Adicionalmente, se dispondrá el comiso y la destrucción obligatoria de los medicamentos, dispositivos médicos o productos de uso y consumo humano adulterados o falsificados.

Cuando la remediación integral del daño no sea posible, se aplicará el máximo de las sanciones previstas.

**Artículo 11.-** Sustitúyese el último párrafo del Artículo 218 del Código Orgánico Integral Penal, con el siguiente texto:

Si se determina la responsabilidad penal de una persona jurídica en la comisión de este delito, se le impondrán una o más de las penas previstas en el Artículo 71 de este Código.

La clausura de locales o establecimientos será temporal, hasta por un año, conforme al principio de proporcionalidad y mediante resolución judicial motivada. Cuando la desatención haya sido parte de una política institucional o haya provocado la muerte de la víctima, el juez o tribunal impondrá adicionalmente la inhabilitación temporal para operar en el sistema de salud pública o privada, de acuerdo con las sanciones accesorias previstas en el Artículo 71 de este Código.

Cuando la remediación integral del daño no sea posible, se aplicará el máximo de las sanciones previstas.

**Artículo 12.-** Sustitúyese el Artículo 234.3 del Código Orgánico Integral Penal, con el siguiente texto:

**Artículo 234.3.- Responsabilidad penal de personas jurídicas.** Las personas jurídicas serán penalmente responsables por los delitos previstos en esta Sección, conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 71 de este Código.

La sanción aplicable se determinará considerando la pena privativa de libertad prevista para las personas naturales, el nivel de daño a los sistemas informáticos, el impacto económico o social y la existencia o ausencia de mecanismos institucionales de prevención, control y respuesta.

En los casos de reincidencia, se impondrá adicionalmente la suspensión temporal de actividades o la inhabilitación para operar plataformas digitales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de este Código.

**Artículo 13.-** Sustitúyese el último párrafo del Artículo 235 del Código Orgánico Integral Penal, con el siguiente texto:

Si se determina la responsabilidad penal de una persona jurídica en la comisión de este delito, se le impondrán una o más de las penas previstas en el Artículo 71 de este Código.

En casos de reincidencia o utilización deliberada de publicidad falsa, se impondrá adicionalmente la inhabilitación temporal para operar en mercados regulados o para contratar con el Estado, de acuerdo con la gravedad del hecho.

**Artículo 14.-** Sustitúyese el último párrafo del Artículo 237 del Código Orgánico Integral Penal, con el siguiente texto:

Si se determina la responsabilidad penal de una persona jurídica en la comisión de este delito, se le impondrán una o más de las penas previstas en el Artículo 71 de este Código.

La disolución y liquidación de la persona jurídica únicamente procederá cuando se pruebe que el delito fue cometido de forma sistemática o que la entidad se ha convertido de manera reiterada o predominante en instrumento para la destrucción o explotación ilegal de bienes del patrimonio cultural; esta sanción deberá disponerse mediante resolución judicial motivada.

**Artículo 15.-** Sustitúyese el último párrafo del Artículo 242 del Código Orgánico Integral Penal, con el siguiente texto:

Si se determina la responsabilidad penal de una persona jurídica en la comisión de este delito, se le impondrán una o más de las penas previstas en el Artículo 71 de este Código.

La clausura temporal de locales o establecimientos se impondrá hasta por un año. El pago de los valores adeudados será exigido sin perjuicio de la responsabilidad penal

impuesta. En los casos de incumplimiento sistemático o doloso, se impondrá además la inhabilitación temporal para contratar con el Estado o recibir beneficios públicos.

**Artículo 16.-** Sustitúyese el Artículo 243 del Código Orgánico Integral Penal, con el siguiente texto:

**Artículo 243.- Falta de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por parte de una persona jurídica.** La persona jurídica que, teniendo la obligación legal de afiliar a sus trabajadores al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, omita dicha afiliación total o parcialmente, será sancionada con una o más de las penas previstas en el Artículo 71 de este Código.

Cuando la omisión sea sistemática o reincidente, o cuando implique afectación grave a derechos laborales colectivos, se impondrá, además, la suspensión temporal de actividades hasta por un año o la inhabilitación para contratar con el Estado.

La intervención de la entidad de control se aplicará como medida complementaria y excepcional para proteger los derechos de los trabajadores, mediante resolución judicial motivada.

**Artículo 17.-** Sustitúyese el Artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal, con el siguiente texto:

**Art. 247.- Delitos contra la flora y fauna silvestres.-** La persona que cace, pesque, tale, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, introduzca, almacene, trafique, provea, maltrate, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies listadas como protegidas por la Autoridad Ambiental Nacional o por instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies; o, en veda.
2. El hecho se realiza sobre especies amenazadas, en peligro de disolución y liquidación, endémicas, transfronterizas o migratorias.
3. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, patrimonio forestal nacional o en ecosistemas frágiles.

4. El hecho produzca daños graves a la biodiversidad o los recursos naturales.

5. El hecho se comete utilizando técnicas o medios no permitidos por la normativa nacional.

Cuando se determine responsabilidad penal de una persona jurídica en la comisión de este delito, se impondrán una o varias de las sanciones previstas en el Artículo 71 de este Código, aplicadas conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad institucional.

La multa se establecerá conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de este Código, considerando el número de especies afectadas, la gravedad del impacto ecológico, la condición de amenaza de la especie, el daño al ecosistema y el beneficio económico obtenido.

La clausura temporal de establecimientos se aplicará por un plazo de hasta un año, mediante resolución judicial motivada.

La disolución y liquidación de la persona jurídica procederá únicamente como medida de aplicación excepcional, mediante resolución judicial motivada, cuando se pruebe que la entidad fue constituida con el fin de explotar ilegalmente recursos de flora o fauna, o que, de manera reiterada o predominante, se ha convertido en instrumento para esa actividad ilícita.

La responsabilidad penal no se extenderá automáticamente a socios o accionistas, salvo que se determine su participación directa conforme al Artículo 42 de este Código.

Se exceptúan de la presente disposición la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizado por comunidades, pueblos y nacionalidades en sus territorios, siempre que no tenga fines comerciales ni de lucro, conforme a la regulación de la Autoridad Ambiental Nacional.

**Artículo 18.-** Sustitúyese el Artículo 257 del Código Orgánico Integral Penal, con el siguiente texto:

**Artículo 257.- Obligación de restauración y reparación.** Las sanciones previstas en este Capítulo se aplicarán juntamente con la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas afectados y de compensar, reparar e indemnizar a las personas y comunidades perjudicadas por los daños causados.

Cuando se determine responsabilidad penal de una persona jurídica en la comisión de los delitos ambientales contemplados en este Capítulo, se impondrán además una o varias de las sanciones previstas en el Artículo 71 de este Código, aplicadas conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad institucional.

La reparación integral ambiental incluirá, según corresponda, medidas de restauración, rehabilitación, compensación, indemnización o garantías de no repetición, conforme a lo determinado en la sentencia.

Si el Estado, a través de la Autoridad Ambiental Nacional, asume directamente los costos de restauración o compensación, ejercerá la acción de repetición contra la persona natural o jurídica responsable, conforme a las reglas generales del derecho penal y administrativo, garantizando el principio de proporcionalidad y el debido proceso.

**Artículo 19.-** Sustitúyese el Artículo 258 del Código Orgánico Integral Penal, con el siguiente texto:

**Artículo 258.- Sanciones para personas jurídicas.** En los delitos previstos en este Capítulo, cuando se determine responsabilidad penal de una persona jurídica, se impondrán una o varias de las sanciones previstas en el Artículo 71 de este Código, aplicadas conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad institucional.

La multa se establecerá considerando la magnitud del daño ambiental, el valor ecológico del ecosistema afectado, el beneficio económico obtenido, la reincidencia y la conducta institucional previa o posterior al hecho.

Además, se impondrán, de entre las sanciones previstas en este Código, el comiso de bienes empleados o adquiridos en la comisión del delito, la clausura temporal de establecimientos hasta por un año y la obligación de remediación y restauración ambiental integral.

La disolución y liquidación de la persona jurídica procederá únicamente como medida de aplicación excepcional, mediante resolución judicial motivada, cuando se determine que la entidad fue constituida para cometer delitos ambientales o que, de manera reiterada o predominante, se ha convertido en instrumento para ocasionar daño ambiental grave.

**Artículo 20.-** Sustitúyese el Artículo 267 del Código Orgánico Integral Penal, con el siguiente texto:

**Art. 267.- Sanción a la persona jurídica.** Si se determina responsabilidad penal de una persona jurídica por la comisión de los delitos previstos en esta Sección, se impondrán

una o varias de las sanciones establecidas en el Artículo 71 de este Código, aplicadas conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad institucional.

La clausura temporal de locales o establecimientos se aplicará hasta por un año, conforme a la gravedad de la infracción.

La disolución y liquidación de la persona jurídica procederá únicamente como medida de aplicación excepcional, mediante resolución judicial motivada, cuando se pruebe que la actividad ilícita es sistemática o que, de manera reiterada o predominante, la entidad se ha convertido en instrumento para cometer estos delitos.

**Artículo 21.-** Sustitúyese el último párrafo del Artículo 280 del Código Orgánico Integral Penal, con el siguiente texto:

Cuando se determine responsabilidad penal de una persona jurídica en la comisión del delito de cohecho, se impondrán una o varias de las sanciones previstas en el Artículo 71 de este Código, aplicadas conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad institucional, considerando la gravedad de los hechos, el valor del beneficio indebido entregado u ofrecido, el monto del contrato o acto vinculado al cohecho, la afectación al interés público y el nivel de participación institucional.

La disolución y liquidación de la persona jurídica procederá únicamente como medida de aplicación excepcional, mediante resolución judicial motivada, cuando se pruebe que el delito fue cometido de forma sistemática o que la entidad fue constituida para delinquir o se ha convertido de manera reiterada o predominante en instrumento para cometer cohecho.

La reiteración de la conducta será sancionada con la clausura definitiva del establecimiento, la inhabilitación para contratar con el Estado o recibir incentivos tributarios y el régimen de intervención.

**Artículo 22.-** Sustitúyese el último párrafo del Artículo 285 del Código Orgánico Integral Penal, con el siguiente texto:

Cuando se determine responsabilidad penal de una persona jurídica en la comisión del delito de tráfico de influencias, se impondrán una o varias de las sanciones previstas en el Artículo 71 de este Código, aplicadas conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad institucional, considerando la gravedad de los hechos, el monto del beneficio obtenido o pretendido, el nivel de participación institucional y la existencia de reiteración o cooperación con autoridades públicas.

La disolución y liquidación de la persona jurídica procederá únicamente como medida de aplicación excepcional, mediante resolución judicial motivada, cuando se pruebe que

el tráfico de influencias formó parte de su estructura funcional o que, de manera reiterada o predominante, se ha convertido en instrumento para cometer este delito.

La reiteración de la conducta será sancionada con la inhabilitación para contratar con el Estado hasta por cinco años, así como la clausura temporal hasta por un año.

**Artículo 23.-** Sustitúyese el Artículo 289 del Código Orgánico Integral Penal, con el siguiente texto:

**Artículo 289.- Testaferrismo.** — La persona que consienta en aparentar como suyos bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones, participaciones, dinero, valores o efectos que lo representen, producto del enriquecimiento ilícito de la o el servidor o exservidor público o producto del enriquecimiento privado no justificado, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Cuando se determine responsabilidad penal de una persona jurídica en la comisión del delito de testaferrismo, se impondrán una o varias de las sanciones previstas en el Artículo 71 de este Código, aplicadas conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad institucional, considerando el valor de los bienes ocultados, el beneficio económico obtenido, el grado de cooperación institucional, la finalidad de encubrimiento y si el hecho forma parte de una estructura delincencial.

La disolución y liquidación de la persona jurídica procederá únicamente como medida de aplicación excepcional, mediante resolución judicial motivada, cuando se acredite que la entidad fue constituida para encubrir bienes de origen ilícito o que, de manera reiterada o predominante, se ha convertido en instrumento para ese propósito.

Además, se dispondrá el comiso obligatorio de los bienes, instrumentos y beneficios derivados del delito.

Cuando los bienes, títulos, acciones, participaciones, dinero, valores o efectos que lo representen provengan de la producción, oferta, tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, trata de personas, diversas formas de explotación, delincuencia organizada, estafa o delitos que atenten contra los derechos humanos, se aplicará la misma pena prevista para el delito que se encubre.

La persona que, siendo titular de autorización de armaje de embarcaciones o permisos de operación turística en el Parque Nacional Galápagos, Reserva Marina, en los centros poblados, o de autorización en cualquier otra actividad productiva de la provincia de las Galápagos, en beneficio propio o de un tercero, haga constar como suyos bienes o permita ilegítimamente el uso de sus derechos que sirvan para tal fin, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

**Artículo 24.-** Sustitúyese el Artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal, con el siguiente texto:

**Artículo 298.- Defraudación tributaria.** La persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe a la Administración Tributaria para dejar de cumplir con sus obligaciones o para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero, será sancionada cuando:

1. Utilice identidad o identificación supuesta o falsa en la solicitud de inscripción, actualización o cancelación de los registros que llevan las administraciones tributarias.
2. Utilice datos, información o documentación falsa o adulterada en la solicitud de inscripción, actualización o cancelación de los registros que llevan las administraciones tributarias.
3. Realice actividades en un establecimiento a sabiendas de que se encuentre clausurado.
4. Imprima o haga uso de comprobantes de venta o de retención o de documentos complementarios que no sean autorizados por la Administración Tributaria.
5. Proporcione a la administración tributaria informes, reportes con mercancías, datos, cifras, circunstancias o antecedentes falsos, incompletos, desfigurados o adulterados.
6. Haga constar en las declaraciones tributarias datos falsos, incompletos, desfigurados o adulterados, siempre que el contribuyente no haya ejercido, dentro del año siguiente a la declaración, el derecho a presentar la declaración sustitutiva en la forma prevista en la ley.
7. Falsifique o altere permisos, guías, facturas, actas, marcas, etiquetas o cualquier otro tipo de control de fabricación, consumo, transporte, importación y exportación de bienes gravados.
8. Altere libros o registros informáticos de contabilidad, anotaciones, asientos u operaciones relativas a la actividad económica, así como el registro contable de cuentas, nombres, cantidades o datos falsos.
9. Lleve doble contabilidad con distintos asientos en libros o registros informáticos, para el mismo negocio o actividad económica.
10. Destruya total o parcialmente, los libros o registros informáticos de contabilidad u otros exigidos por las normas tributarias o los documentos que los respalden, para evadir el pago o disminuir el valor de obligaciones tributarias.
11. Venda para consumo aguardiente sin rectificar o alcohol sin embotellar y declare falsamente volumen o grado alcohólico del producto sujeto al tributo, fuera del límite de tolerancia establecido por el INEN, así como la venta fuera del cupo establecido por el Servicio de Rentas Internas, del alcohol etílico que se destine a la fabricación de bebidas alcohólicas, productos farmacéuticos y aguas de tocador.
12. Emita, acepte o presente a la administración tributaria comprobantes de venta, de retención o documentos complementarios por operaciones inexistentes o cuyo monto no coincida con el correspondiente a la operación real.

13. Emita comprobantes de venta por operaciones realizadas con empresas fantasmas, inexistentes o supuestas.
14. Presente a la administración tributaria comprobantes de venta por operaciones realizadas con empresas fantasmas, inexistentes o supuestas.
15. Omita ingresos, incluya costos, gastos, deducciones, exoneraciones, rebajas o retenciones falsas o inexistentes o superiores a las que procedan legalmente, para evitar el pago de los tributos debidos.
16. Extienda a terceros el beneficio de un derecho a subsidios, rebajas, exenciones, estímulos fiscales o se beneficie de los mismos sin derecho.
17. Simule uno o más actos, contratos para obtener o dar un beneficio de subsidio, rebaja, exención o estímulo fiscal.
18. Exista falta de entrega deliberada, total o parcial, por parte de los agentes de retención o percepción de los impuestos retenidos o percibidos, después de diez días de vencido el plazo establecido en la norma para hacerlo.
19. Exista obtención indebida de una devolución de tributos, intereses o multas.
20. Utilizar personas naturales interpuestas, o personas jurídicas fantasmas o supuestas, residentes en el Ecuador o en cualquier otra jurisdicción, con el fin de evadir el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Las penas aplicables al delito de defraudación son: En los casos de los numerales del 1 al 11, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

En los casos previstos en los numerales 12 al 14, la persona infractora será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando el monto de los comprobantes de venta supere los cien salarios básicos unificados del trabajador en general, se aplicará el máximo de la pena privativa de libertad correspondiente.

En los casos previstos en los numerales 15 al 17, la persona infractora será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando los impuestos defraudados superen los cien salarios básicos unificados del trabajador en general, se aplicará el máximo de la pena privativa de libertad correspondiente.

En los casos previstos en los numerales 18 a 20, la persona infractora será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando los impuestos retenidos o percibidos que no hayan sido declarados o pagados, así como los impuestos devueltos dolosamente, superen los cien salarios básicos unificados del trabajador en general, se aplicará pena privativa de libertad de siete a diez años.

Constituye defraudación agravada y será sancionada con el máximo de la pena prevista para cada caso la cometida con participación de funcionarios o servidores de la Administración Tributaria. Además, se impondrá la destitución de dichos funcionarios o servidores e inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por seis meses.

Cuando se determine responsabilidad penal de una persona jurídica, sociedad o cualquier otra entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o patrimonio independiente, se impondrán una o varias de las sanciones previstas en el Artículo 71 de este Código.

La disolución y liquidación de la persona jurídica procederá únicamente como medida de aplicación excepcional, mediante resolución judicial motivada, cuando se pruebe que el delito fue cometido de forma sistemática, estructural o que la entidad se ha convertido de manera reiterada o predominante en instrumento para la defraudación tributaria.

La reiteración de la conducta será sancionada con la clausura definitiva del establecimiento, la inhabilitación para contratar con el Estado o recibir incentivos tributarios y el régimen de intervención, cuando la gravedad y reiteración de la conducta lo justifiquen.

Los representantes legales y el contador serán responsables como autores respecto de las declaraciones u otras actuaciones realizadas por ellos, sin perjuicio de la responsabilidad de socios, accionistas, empleados, trabajadores o profesionales que hayan participado deliberadamente en la defraudación, aunque no hayan actuado con mandato alguno.

Cuando el agente de retención o de percepción sea una institución del Estado, el funcionario encargado de la recaudación, declaración y entrega de los impuestos percibidos o retenidos será sancionado, además de la pena privativa de libertad correspondiente y sin perjuicio de que se configure un delito más grave, con la destitución e inhabilitación para ocupar cargos públicos por seis meses.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias y del pago de los impuestos debidos.

**Artículo 25.-** Agrégase a continuación del último párrafo del Artículo 299 del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente texto:

Cuando se determine responsabilidad penal de una persona jurídica por el delito de defraudación aduanera, se impondrán una o varias de las sanciones previstas en el Artículo 71 de este Código, aplicadas conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad institucional, considerando la gravedad de los hechos, el valor de los tributos defraudados, la reincidencia, la participación estructural de la entidad y el beneficio económico obtenido.

La disolución y liquidación de la persona jurídica procederá únicamente como medida de aplicación excepcional, mediante sentencia motivada en la que se establezca que la

organización fue constituida para delinquir o que, de manera reiterada o predominante, se ha convertido en instrumento para cometer delitos aduaneros o encubrir su origen ilícito.

La reiteración de la conducta será sancionada con la clausura definitiva de establecimientos, la inhabilitación para contratar con el Estado o recibir incentivos tributarios y el régimen de intervención.

**Artículo 26.-** Agrégase a continuación del último párrafo del Artículo 300 del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente texto:

Cuando se determine responsabilidad penal de una persona jurídica por el delito de receptación aduanera, se impondrán una o varias de las sanciones previstas en el Artículo 71 de este Código, aplicadas conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad institucional, considerando la gravedad de los hechos, el valor aduanero de la mercancía receptada, la reincidencia y la forma en que se estructuró su participación.

La disolución y liquidación de la persona jurídica procederá únicamente como medida de aplicación excepcional, mediante sentencia motivada en la que se establezca que la organización fue constituida para delinquir o que, de manera reiterada o predominante, se ha convertido en instrumento para cometer delitos aduaneros o encubrir su origen ilícito.

La reiteración de la conducta será sancionada con la clausura definitiva de establecimientos, la inhabilitación para contratar con el Estado o recibir incentivos tributarios y el régimen de intervención, cuando la gravedad y reiteración de la conducta lo justifiquen.

**Artículo 27.-** Sustitúyese el número 3 del Artículo 303 del Código Orgánico Integral Penal, con el siguiente texto:

3. Cuando el partícipe del delito sea una persona jurídica, se impondrán una o varias de las sanciones previstas en el Artículo 71 de este Código, aplicadas conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad institucional, considerando la gravedad del delito, la cuantía del perjuicio, la reincidencia y el grado de organización utilizado para la comisión del hecho.

**Artículo 28.-** Agrégase a continuación del último párrafo del Artículo 306 del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente texto:

Cuando se determine la responsabilidad penal de una persona jurídica en la comisión de este delito, se impondrán una o varias de las sanciones previstas en el Artículo 71 de

este Código, aplicadas conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad institucional.

La reiteración de la conducta se sancionará con la inhabilitación para desarrollar actividades económicas hasta por cinco años.

**Artículo 29.-** Sustitúyase el último párrafo del Artículo 316 del Código Orgánico Integral Penal, con el siguiente texto:

Cuando se determine la responsabilidad penal de una persona jurídica conforme a este artículo, se impondrán una o varias de las sanciones previstas en el Artículo 71 de este Código, aplicadas conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad institucional.

Las personas que ejerzan funciones de administración y que hayan autorizado, ejecutado o consentido las operaciones, o suscrito los contratos que dieron lugar a la infracción, responderán penalmente de acuerdo con este Código, sin perjuicio de la sanción impuesta a la persona jurídica.

**Artículo 30.-** Sustitúyese el último párrafo del Artículo 320.1 del Código Orgánico Integral Penal, con el siguiente texto:

En caso de determinarse responsabilidad penal de una persona jurídica, se impondrán una o varias de las sanciones previstas en el Artículo 71 de este Código, aplicadas conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y culpabilidad institucional.

La disolución y liquidación procederán únicamente como medida de aplicación excepcional, cuando se establezca que el hecho fue consecuencia directa de políticas corporativas, decisiones institucionales o reiteradas omisiones de control que configuren un patrón de corrupción.

Si se comprueba que la persona jurídica no obtuvo beneficio alguno y que los hechos fueron cometidos exclusivamente en provecho de una persona natural o de un tercero ajeno, se la eximirá de responsabilidad penal, sin perjuicio de su deber de colaboración y de eventuales responsabilidades administrativas, tributarias o civiles.

**Artículo 31.-** Sustitúyese el Artículo 325 del Código Orgánico Integral Penal, con el siguiente texto:

**Art. 325.- Sanción a la persona jurídica.** - En los delitos previstos en esta sección, cuando se determine responsabilidad penal de una persona jurídica, se impondrán una o varias de las sanciones previstas en el Artículo 71 de este Código, aplicadas conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad, necesidad y culpabilidad institucional.

En todos los casos, la imposición de la sanción requerirá decisión judicial motivada, considerando el daño causado, el nivel de participación institucional, las medidas de prevención adoptadas y la existencia o ausencia de programas de cumplimiento efectivos.

**Artículo 32.-** Agrégase a continuación del último párrafo del Artículo 367 del Código Orgánico Integral Penal el siguiente texto:

Cuando se determine la responsabilidad penal de una persona jurídica por haber sido utilizada como instrumento para la comisión de los delitos tipificados en este artículo, o cuando su estructura haya facilitado dolosamente el financiamiento de actos de terrorismo, se impondrán una o varias de las sanciones previstas en el Artículo 71 de este Código, aplicadas conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y gravedad de la conducta.

La imposición de sanciones requerirá decisión judicial motivada y reforzada, previa valoración de la culpabilidad institucional, el beneficio ilícito obtenido, la reincidencia y los mecanismos de control y prevención internos.

#### DISPOSICIÓN FINAL



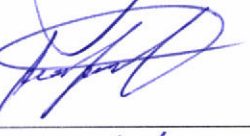

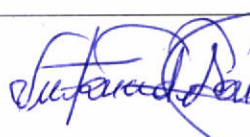
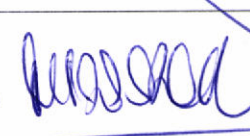
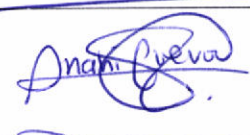

**ÚNICA.** - La presente Ley entrará en vigor a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ... días del mes de ... de dos mil ....

FIRMAS DE RESPALDO

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA FORTALECER EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS**

Por medio del presente, las y los Asambleístas que suscribimos este documento, en ejercicio de la facultad establecida en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expresamos nuestro respaldo al "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA FORTALECER EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS", presentado por iniciativa del asambleísta Ing. Lenin Alejandro Lara Pérez, representante de la provincia de Tungurahua.

N.	Nombre	Número de Cédula	Firma
1	Christopher Jaramillo	1718551202	
2	Josue Cuctace	1712998377	
3	Nathaly Farinango	1755815998	
4	Elizabeth Vega	1207592799	
5	VICTORIA QUINTANA	1203575616	
6	MARCO OLIVERO	0501535686	
7	Camila Cueva Toro	0550102917	
8	Ana Belén Espig	173779118	

## FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

**Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma:** Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal para Fortalecer el Régimen de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas  
**Proponente de la iniciativa legislativa:** Lenin Alejandro Lara Pérez

### I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?  
- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?  
- Estado y su organización
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?  
Código Orgánico Integral Penal

### II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?  
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?  
- Objetivo 1, Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.  
- Objetivo 8, Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?  
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?  
- Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles

### III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:  
- \_Ninguno

### IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?  
- Población nacional

### V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?  
- Función Judicial  
-CONSEJO DE LA JUDICATURA  
-DEFENSORIA PÚBLICA  
-FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?  
NO